

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 218 - 2023 -MPT

Tacna, 13 ABR. 2023

VISTO:

El Expediente de Registro N°028 de fecha 02 Marzo 2023, Recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña Sabina Rojas Contreras, en contra de la Resolución Administrativa N°010-2023-MCP-FB-TAC, de fecha 22 de febrero de 2023, emitida por la Municipalidad C.P. Fco.Bolognesi, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente obra el Formato de trámite documentario de la Municipalidad C.P. Fco.Bolognesi Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento de fecha 05 de Diciembre del 2022 con registro N°246 presentado por Sabina Rojas Contreras, quien solicita Licencia de Funcionamiento para RESTAURANT-KARAOKE denominación PICHANAKI II. Adjuntado con los siguientes documentos, ficha Ruc de la Sunat, copia simple del DNI de doña Sabina Rojas Contreras, copia del recibo de ElectroSur, Recibo de caja de la Municipalidad C.P.Fco.Bolognesi tasa por licencia de funcionamiento monto de 175.20.

Que, el área de rentas y fiscalización municipal de la Municipalidad C.P. Fco.Bolognesi realiza el Acta de Constatación el día 13 de Diciembre del año 2022 en el Inmueble del establecimiento ubicado en Avenida Basadre y Forero N°2551-A cuyo Titular, Propietario, Conductor es doña Sabina Rojas Contreras para realizar acción fiscalizadora de cumplimiento de las disposiciones y normas de competencia municipal, no encontrándose en el momento de la intervención a doña Sabina Rojas Contreras.

Que, el área de rentas y fiscalización municipal de la Municipalidad C.P. Fco.Bolognesi realiza el Acta de Constatación el día 21 de Diciembre del año 2022 en el Inmueble del establecimiento ubicado en Avenida Basadre y Forero N°2551-A cuyo Titular, Propietario, Conductor es doña Sabina Rojas Contreras para realizar acción fiscalizadora de cumplimiento de las disposiciones y normas de competencia municipal, no encontrándose en el momento de la intervención a doña Sabina Rojas Contreras.

Que, obra en el expediente Informe N°149-2022-AF.MCP.FB.TAC de fecha 22 de Diciembre del 2022 emitido por el Área de Fiscalización que en relación al expediente con Reg. N°246-22 presentado por la señora Sabina Rojas Contreras, para Licencia de Funcionamiento de un establecimiento RESTAURANT-KARAOKE denominación PICHANAKI II que con fecha 18-12-2022 y con fecha 21-12-2022 se constituye al establecimiento para realizar la inspección la cual no se pudo realizar por cuanto se encontraba el local cerrado no habiendo atención al público.

Que, el área de rentas y Fiscalización Municipal de la Municipalidad C.P.Fco. Bolognesi realiza el Acta de Constatación el día 27 de Diciembre del año 2022 en el Inmueble del establecimiento ubicado en Avenida Basadre y Forero N°2551-A cuyo Titular, Propietario, Conductor es doña Sabina Rojas Contreras para realizar acción fiscalizadora de cumplimiento de las disposiciones y normas de competencia municipal, no encontrándose en el momento de la intervención a doña Sabina Rojas Contreras.

Que, obra en el expediente el Informe N°150-2022-AF.MCP.FB.TAC de fecha 28 de Diciembre del 2022 emitido por el Área de Fiscalización de la Municipalidad Centro Poblado Francisco Bolognesi que en relación al expediente con Reg.N°246-22 presentado por la señora Sabina Rojas Contreras, para Licencia de Funcionamiento de un establecimiento RESTAURANT-KARAOKE denominación PICHANAKI II que con fecha 27-12-2022 en una tercera visita el responsable del Área de Fiscalización se constituye al establecimiento para realizar la inspección al local la cual no se pudo realizar por cuanto se encontraba el local cerrado no habiendo atención al público.

Que, el área de rentas y fiscalización municipal de la Municipalidad C.P.Fco. Bolognesi realiza el Acta de Constatación el día 05 de Enero del año 2023 en el Inmueble del establecimiento ubicado en Avenida Basadre y Forero N°2551-A cuyo Titular, Propietario, Conductor es doña Sabina Rojas Contreras para realizar acción fiscalizadora de cumplimiento de las disposiciones y normas de competencia municipal, no encontrándose en el momento de la intervención a doña Sabina Rojas Contreras.

Que, el área de rentas y fiscalización municipal de la Municipalidad C.P.Fco. Bolognesi realiza el Acta de Constatación el día 09 de Enero del año 2023 en el Inmueble del establecimiento ubicado en Avenida Basadre y Forero N°2551-A cuyo Titular, Propietario, Conductor es doña Sabina Rojas Contreras para realizar acción fiscalizadora de cumplimiento de las disposiciones y normas de competencia municipal, encontrándose en el momento de la intervención a doña Sabina Rojas Contreras constatándose verificándose en el establecimiento RESTAURANT KARAOKE denominado PICHANAKI II, cuya conductora es la administrada en virtud a la presentación de su expediente administrativo de Licencia de Funcionamiento

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **218 - 2023** -MPT

constatando un ambiente con servicios higiénicos, no contando con su respectivo Certificado de Defensa Civil, como lo señala la ley 29664, D.S. 058-2014-PMC Y DS.002-2018-PCM dándole un plazo de 10 días hábiles para que tramite su certificado de Defensa Civil teniendo el local un área de 70.00 m2.

Que, obra en el expediente el Informe N°004-2023-AF.MCP.FB.TAC de fecha 18 de Enero del 2023 emitido por el Área de Fiscalización de la Municipalidad Centro Poblado Francisco Bolognesi, que en relación al expediente con Reg.N°246-22 presentado por la señora Sabina Rojas Contreras, para Licencia de Funcionamiento de un establecimiento RESTAURANT-KARAOKE denominación PICHANAKI II el local en mención no cuenta con la respectiva plataforma para sus actividades operativas al no contar con el respectivo Certificado de Defensa Civil, según la ley N°29664, Decreto Supremo N° 058-2014-PCM y Decreto Supremo N°002-2018-PCM, haciéndole las recomendaciones del caso cumpla con las normas municipales vigentes.

Que, con Carta N°004-2023-MCP.FB-TAC de fecha 18 de Enero del 2023, la Administradora de la Municipalidad C.P. FCO. Bolognesi le remite la carta a doña Sabina Rojas Contreras que con fecha 05 de Diciembre del 2022 presenta su Expediente Administrativo de Licencia de Funcionamiento de un RESTAURANT- KARAOKE denominado "PICHANAKI II", ubicado en la Avenida Basadre y Forero N°2551-A, presentado por ante la municipalidad, según registro N°246-2022, al respecto el Área de Fiscalización con fecha 09 de Enero del 2023 se constituye en su establecimiento con la finalidad de realizar la inspección detectándose una observación, que no cuenta con el respectivo Certificado de Defensa Civil dándole un plazo prudencial 10 días hábiles para que levante la observación detectada de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS-TUO de la Ley N°27444, Ley N°27972 y Ordenanza Municipal N°0025-05-MPT levantándose el acta de constatación correspondiente. Que a la fecha su establecimiento RESTAURANT-KARAOKE denominado "PICHANAKI II" no ha levantado la observación detectada, al no alcanzar a esta Administración su Certificado de Defensa Civil, en consecuencia se le Deniega su solicitud de Licencia de Funcionamiento para RESTAURANT-KARAOKE denominado "PICHANAKI II" ubicado en la Avenida Basadre y Forero N° 2551-A, ello de acuerdo a lo establecido en la Ley N°28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N°004-2019-JUS-TUO de la Ley N°27444 y Ordenanza Municipal N°0025-2005-MPT.

Que, el área de rentas y fiscalización municipal de la Municipalidad C.P.Fco. Bolognesi realiza Acta de Constatación el día 20 de Enero del año 2023 en el inmueble del establecimiento ubicado en Avenida Basadre y Forero N°2551-A cuyo Titular, Propietario, Conductor es doña Sabina Rojas Contreras con la finalidad de notificar la Carta N°004-2023-MCP.FB-TAC trámite de Licencia de Funcionamiento con Registro N°246-2022 quien recepciona la notificación es doña Sabina Rojas Contreras con DNI 20555828.

Que, con el escrito Registro N°017, Recurso de Reconsideración, de fecha 10 de Febrero del 2023, la administrada Sabina Rojas Contreras, identificado con DNI N°20555828, interpone recurso de reconsideración contra la Carta N°004-2023-MCPFB-TAC de fecha 18 de Enero del 2023 cumpliendo con regularizar la observación y presentando el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del establecimiento ubicado en la Av. Basadre y Forero N°2551-A, en el trámite de expediente administrativo de Licencia de Funcionamiento por lo que se tenga por subsanada la observación.

Que, el Área de rentas y Fiscalización Municipal de la Municipalidad C.P.Fco. Bolognesi realiza el Acta de Constatación el día 17 de Febrero del año 2023 en el inmueble del establecimiento ubicado en Avenida Basadre y Forero N°2551-A cuyo Titular, Propietario, Conductor es doña Sabina Rojas Contreras para realizar acción fiscalizadora de cumplimiento de las disposiciones y normas de competencia municipal, encontrándose en el momento de la intervención a doña Sabina Rojas Contreras quien se encontraba en el establecimiento, identificándose con DNI N°20555828, Constatándose verificando el establecimiento RESTAURANTE KARAOKE denominado "PICHANAKI II" Avenida Basadre y Forero N°2551-A, constatando 08 mesas con sus respectivas sillas, 01 Televisor Pantalla Plana de 70 pulgadas, personas libando licor, 20 cajas de cerveza funcionando el local como RESTO-BAR.

Que, con el Informe N°009-2023-AF-MCP.FB.TAC, de fecha 20 de febrero del 2023, emitido por el área de Fiscalización de la Municipalidad CP. Francisco Bolognesi, siendo de la opinión de declarar Improcedente, la petición formulada por doña SABINA ROJAS CONTRERAS, identificada con DNI N°20555828, respecto al recurso de reconsideración de fecha 10 de febrero del 2023 en relación al establecimiento destinado a la actividad económica con giro de Restaurant- Karaoke denominado "PICHANAKI II", ubicado en la Avenida Basadre y Forero N° 2551-A Centro Poblado Francisco Bolognesi en el punto tercero encargar al Área de Fiscalización, el cumplimiento de la presente resolución de acuerdo a sus atribuciones.

Que, mediante la Resolución Administrativa N°010-2023-MCP.FB-TAC, de fecha 22 de febrero del 2023, la cual resuelve: Artículo primero: declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la administrada Sabina Rojas Contreras la misma que fue notificado con cedula -acta de Notificación Personal-Primera Visita con fecha 24 febrero del 2023, en los documentos se aprecia también el Acta de Constatación de fecha 24 de febrero del 2023 donde se describe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 218-2023-MPT

que la administrada Sabina Rojas Contreras se notifico con la Resolución Administrativa N°010-2023-MCP.FB-TAC, quien se negó a recibir la notificación y a firmar.

Que, con escrito Registro N°028, Recurso de apelación, de fecha 02 de Marzo del 2023, la administrada SABINA ROJAS CONTRERAS, identificada con DNI N°20555828, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 010-2023-MCP-FB-TAC, de fecha 22 de febrero de 2023, con fundamentos de hecho y de derecho, solicitando se declare la nulidad, en su oportunidad.

Que, con informe N°015-2023-AF-MCP.FB-TAC, de fecha 06 de marzo de 2023, el área de Fiscalización de la Municipalidad CP Francisco Bolognesi, concluye elevar el recurso de apelación interpuesto por la administrada Sabina Rojas Contreras, debiendo elevarse a la Municipalidad Provincial de Tacna, para que resuelva en segunda y última instancia, para pueda emitir el correspondiente acto resolutorio.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 012-2023-MCP.FB-TAC, de fecha 07 de Marzo de 2023, resuelve: Artículo primero: Concederse el recurso de apelación, interpuesto por la administrada Sabina Rojas Contreras, a la Municipalidad Provincial de Tacna, para que sea resuelto en segunda y última instancia, misma que fue notificado a la administrada con la Resolución Administrativa.

Que, con el Oficio N°038-2023-MCP.FB.TAC, de fecha 09 de marzo 2023, la administradora de la Municipalidad CP Francisco Bolognesi, eleva el expediente administrativo perteneciente a la administrada Sabina Rojas Contreras, en grado de apelación para que sea resuelto por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tacna

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305 señala que: "Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia". Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 217°, numeral 217.1, del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General suscribe: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)" en el artículo 220° se establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el Artículo 06°, del DECRETO SUPREMO N°163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada suscribe: Evaluación de la entidad competente "Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluara los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad de uso, Condiciones de Seguridad de la Edificación, cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."

Que, el Artículo 07°, del DECRETO SUPREMO N°163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada suscribe: Requisitos para solicitar la Licencia de Funcionamiento, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo. a) solicitud de Licencia de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada. b) En caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente. c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y d) requisitos especiales.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 79 numeral 3 funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: ítem 3.6 normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°0025-05 MPT, de fecha 21 de Setiembre de 2005, emitida por la Municipalidad Provincial de Tacna, mediante la cual adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado Francisco Bolognesi a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y le delega funciones. Asimismo que respecto al tema de Fiscalización mediante la

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 218-2023-MPT

Ordenanza Municipal N°023-2022 de fecha 01 Setiembre del 2022 en las disposiciones complementarias se deroga las facultades delegadas al Centro Poblado Bolognesi, relacionadas al ejercicio de las funciones de Fiscalización y Control, en materia Tributaria y en materia de Desarrollo Urbano.

Que, conforme a la Ley N°27444, el derecho de petición obliga a la autoridad a recibir la petición y a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, pero no necesariamente a aprobarla. También puede denegarla, esto no significa que toda petición la autoridad esté en la obligación de satisfacer lo solicitado. Tampoco pueden entenderse que el receptor de la petición esté obligado a cumplirla en sus propios términos, más aquellas que requieran de soluciones a través de actos de gobierno del Concejo mediante Ordenanzas Municipales, como lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, artículo 39, normas municipales, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos se someten a las reglas que estipula el Reglamento Interno de Concejo aprobado por Ordenanza Municipal N°003-2004 y modificaciones.

Que, es necesario precisar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; siendo que el debido proceso contiene entre otras garantías de protección, el derecho de defensa y se cumple mediante las normas de procedimiento, que no son meras formalidades sino constituyen actos reales, de conformidad con el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de la revisión y análisis del expediente administrativo, estado a los informes de las áreas competente, la apelante interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N°010-2023-MCP.FB.TAC, de fecha 22 de febrero del 2023 y argumenta que se ha vulnerado los Principios del Procedimiento administrativo, **específicamente al literal 1.1 Principio de Legalidad; 1.2 Principio del Debido Procedimiento, 1.4 Principio de Razonabilidad**; sus alegaciones son razonables dado que la misma norma establece que sirve de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan solicitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, en consecuencia la administración pública deberá tener los principios durante todo su accionar, para que este sea válido. Sirven como parámetro para la generación de otras disposiciones procedimentales. La Norma II del Título Preliminar señala que las autoridades deben tener presente los principios del Procedimiento Administrativo así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento establecidos en esta ley cuando reglamenten procedimientos especiales además para suplir los vacíos que se presenten en el ordenamiento administrativo, para lo cual se recurrirá a las fuentes supletorias del Derecho Administrativo y las normas de otros ordenamientos siempre que estos sean compatibles con su naturaleza o finalidades tal como lo expone la Norma VIII del Título Preliminar, por lo que la Municipalidad de C. P. "FCO. BOLOGNESI" debió seguir el Procedimiento Regular conforme a sus facultades según lo solicitado por la administrada en el expediente administrativo que solicita se le otorgue licencia de funcionamiento, el principio de razonabilidad también como proporcionalidad esta propiamente referido a las resoluciones que al resolver un asunto determinado debe mantener "la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Por otro lado, a lo referido por contravenir el Artículo 248° Principios de la Potestad Sancionadora Literal 1. Legalidad 2. Debido Procedimiento 3. Razonabilidad 4. Tipicidad, Artículo 255° del Procedimiento Administrativo Sancionador; consiste en la herramienta procedimental de la administración para hacer uso del *ius Puniendi* y garantizar la tutela del interés público. En esa línea, busca contrarrestar conductas antijurídicas que se encuentran debidamente tipificadas como tal. Asimismo, el procedimiento sancionador, se impone frente a las conductas de los administrados, debe tomarse en cuenta el Artículo 254° Caracteres del Procedimiento Sancionador 254.1 para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por 1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, y por último el Artículo 3.-Requisitos de Validez de los Actos Administrativos; **específicamente al literal 4. Motivación**, pues el acto administrativo debe estar debidamente motivado al contenido y conforme al Ordenamiento Jurídico 5. Procedimiento regular, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación, con la finalidad de alcanzar una opinión favorable. El objetivo de cualquier acto administrativo es la **satisfacción del interés general** respetando los principios y normas del ordenamiento jurídico.

En el punto II de la presente apelación fundamenta, que las normas constitucionales garantizan a todo ciudadano o poblador a trabajar libremente, precepto garantizado en el Texto Constitucional que el establecimiento que administraba operaba en forma pública y pacífica y cuenta con Licencia de Funcionamiento habiendo operado el silencio administrativo positivo al no haberse entregado la licencia de funcionamiento por parte del centro poblado Bolognesi, además que contaba con certificado de defensa civil, que mediante Resolución Administrativa N°010-2023-MCP.FB.TAC de fecha 22 de febrero del 2023 precisa en su quinto considerando que con fecha 05 de Diciembre del 2022, la administrada SABINA ROJAS CONTRERAS, presenta su expediente administrativo de Licencia de Funcionamiento, por ante la Municipalidad según

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 218-2023-MPT

registro N°246-2022 en la que solicita Licencia de Funcionamiento para RESTAURANT KARAOKE-denominado "PICHANAKI II" ubicado en la Av. Basadre y Forero N°2551-A. Que, con fecha 13 de Diciembre del 2022, a horas 12:40 el responsable del área de fiscalización se constituye en el establecimiento RESTAURANT-KARAOKE denominado "PICHANAKI II" ubicado en la Av. Basadre y Forero N°2551-A, cuya conductora es Sabina Rojas Contreras, con la finalidad de realizar la inspección, dejándose constancia de ello, levantándose el acta de constatación correspondiente quedándose para una próxima fecha para realizar la inspección, siendo suscrita el acta por el responsable del área de fiscalización, se tomo foto, concluyendo la diligencia a horas 12:50 de fecha 13 de Diciembre del 2020; realizándose posteriormente inspecciones los días 27/12/2022;05/01/2023 y 09/01/2023.Que,con fecha 18 de enero del 2023, se emite Carta N°004-2023-MCP.FB-TAC, en la cual se deniega la solicitud de licencia de funcionamiento. De acuerdo a lo establecido en la Ley N°28976; Ley Marco de Licencia de Funcionamiento RESOLVIENDO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por la recurrente.

Haciendo el Análisis en el presente expediente administrativo la Administrada SABINA ROJAS CONTRERAS solicita se le otorgue la Licencia de Funcionamiento para RESTAURANT-KARAOKE denominado "PICHANAKI II" ubicado en la Av. Basadre y Forero N°2551-A se aprecia en los documentos que la administrada no adjunto los requisitos completos que pide la norma que está dentro de la Ley 28976 Ley Marco Licencia de Funcionamiento Art.06, Art.07, Art.8, habiendo la Municipalidad de C. P."FCO.BOLOGNESI realizado en varias oportunidades la constatación al local ubicado en la Av. Basadre y Forero N°2551-A, se le encontró a la administrada SABINA ROJAS CONTRERAS a quien se le indico que dentro del plazo de 10 días pueda subsanar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, habiendo transcurrido el plazo indicado la Municipalidad de C.P."FCO.BOLOGNESI emite la Carta N°004-2023-MCP.FB-TAC de fecha 18 de Enero del 2023, deniega su solicitud de Licencia de Funcionamiento para RESTAURANT -KARAOKE denominado "PICHANAKI II" ubicado en la Av. Basadre y Forero N°2551-A por no haber cumplido con adjuntar Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, hasta ese momento se aprecia que la autoridad Municipal del C.P."FCO.BOLOGNESI debió realizar las observaciones correspondientes antes de haber realizado la administrada el pago de la tasa por derecho de Licencia de Funcionamiento; también se aprecia que una vez que la administrada SABINA ROJAS CONTRERAS presenta su solicitud de licencia de funcionamiento la autoridad Municipal del C. P."FCO.BOLOGNESI realiza indebidamente varias Actas de Constataciones lo cual no está dentro de sus atribuciones ni tampoco es necesario para otorgar la licencia de funcionamiento dado que la normatividad es clara al especificar en la Ley N°28976; Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Artículo 6°Evaluación de la entidad competente para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la Municipalidad evaluara los siguientes aspectos, zonificación y compatibilidad de uso, Condiciones de Seguridad de la edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Entonces en el presente caso no se instruyo debidamente el procedimiento administrativo exclusivo, amparado según la ley Texto Único Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley Procedimiento Administrativo General y según el marco legal claro está que las facultades de emitir la licencia de funcionamiento lo tiene la Municipalidad del C. P. "FCO.BOLOGNESI conforme a la Ordenanza Municipal 0025-05 de fecha 21 setiembre del 2005 y conforme a ley Orgánica de Municipalidades Art. 79 numeral 3 funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales ítem 3.6, haciendo precisión que la Función de Fiscalización no corresponde a la Municipalidad del C.P. "FCO.BOLOGNESI que según Ordenanza Municipal N°023-2022 de fecha 01 Septiembre del 2022 deroga las facultades delegadas a los centros poblados: Augusto B. Leguía, La Natividad, Bolognesi, relacionadas al ejercicio de la funciones de Fiscalización y Control, en materia Tributaria y en materia de Desarrollo Urbano, entonces el expediente administrativo fue tramitado posterior a la Ordenanza Municipal N°023-2022,se entiende que la Municipalidad del C.P."FCO.BOLOGNESI ya no tenía facultad fiscalizadora entonces no debió realizarse en la instrucción del presente procedimiento administrativo exclusivo de solicitud de licencia de funcionamiento las actas de constatación tampoco debieron hacer referencia en el Informe N°009-2023-AF-MCP.FB-TAC ni en la Resolución Administrativa N°010-2023-MCP.FB-TAC en uno de sus párrafos que dice con fecha 17 de febrero del 2023 el responsable del área de fiscalización dentro de su facultad fiscalizadora interviene el establecimiento RESTAURANT -KARAOKE denominado "PICHANAKI II" ubicado en la Av. Basadre y Forero N°2551-A, de propiedad de la administrada SABINA ROJAS CONTRERAS que al momento de la intervención se encontraba en el establecimiento, dejándose constancia de ello, en el cual se le requiere los documentos y/o autorizaciones pertinentes, encontrándose en trámite su licencia de funcionamiento para RESTAURANT-KARAOKE denominado "PICHANAKI II" funcionando irregularmente como RESTO BAR; por lo que, dicho acto contraviene con la normatividad vigente entonces se entiende que de manera errónea actuaron ya que no era de su competencia fiscalizar.

En ese sentido la administrada SABINA ROJAS CONTRERAS fue denegado con la Carta N°004-2023-MCP.FB-TAC de fecha 18 de Enero del 2023 la Solicitud de Licencia de Funcionamiento, presenta su Recurso de Reconsideración dentro del plazo de Ley, que revisada y analizado por la Autoridad Municipal del C. P."FCO.BOLOGNESI declaran Improcedente el Recurso de Reconsideración mediante Resolución Administrativa N°010-2023-MCP.FB-TAC, en ese extremo la fundamentación para declarar Improcedente. Debió ser previamente revisado, analizado y motivado aplicando el Principio del Debido Procedimiento, Principio de Razonabilidad y la debida motivación ya que la administrada en su escrito de

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 218-2023-MPT

reconsideración adjunto el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de fecha 07 de febrero 2023 emitido por la sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre de la Municipalidad Provincial de Tacna mismo que debió valorarse al momento de resolver el recurso de reconsideración, dado que ese accionar de la administrada de haber cumplido con subsanar conforme indica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en su Artículo 6° para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluara los siguientes aspectos: 1. Zonificación y compatibilidad de uso. 2. Condiciones de seguridad de la edificación, cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior entonces concluimos que cumplió con adjuntar el documento por el cual fue denegado en otorgar la licencia de funcionamiento y conforme al Art. 08 Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 32 de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. Precisamos también que la apelante nos hace referencia al marco normativo del procedimiento administrativo sancionador debe seguirse el procedimiento ante la Autoridad competente de alguna Sanción Impuesta sobre una Infracción dado que en los medios probatorios del presente recurso de apelación se aprecia la Resolución de Gerencia 0080-23 GDU/MPT de fecha 22 de Febrero del 2023 emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Tacna, extremo que no compete pronunciarse y a fin de no confundir a la autoridad Municipal decisión que debe seguir su procedimiento la administrada en el Área correspondiente. La Ley Marco de Licencia de Funcionamiento faculta a las municipalidades otorgar licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar sanciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades y conforme a las facultades que tiene cada Municipalidad a través de las Ordenanzas Municipales. Por lo expuesto, en el caso concreto parte del procedimiento recursivo relacionado a la petición de otorgamiento de licencia de funcionamiento en consecuencia cumplido los requisitos establecidos en el Art. de la ley 28976 y TUO concordante con el Texto Único de Procedimiento Administrativo subsanado con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N°31-2023 se ha vulnerado el debido procedimiento que señala nuestra Constitución Política del Perú, que ampara el derecho de petición y el de la libertad de empresa, con sujeción a ley; pero no ampara el abuso del derecho, el apelante fundamenta conforme al marco normativo y adjunta los medios probatorios pertinentes, por lo que deviene fundada el recurso de apelación, en consecuencia, se debe anular la Resolución Administrativa N° 010-2023-MCP-FB-TAC, de fecha 22 de febrero del 2023 materia de impugnación, esta asesoría es de la siguiente:

Que, está el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica N°436-2023-OGAJ/MPT y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por doña Sabina Rojas Contreras, en contra de la Resolución Administrativa N°010-2023-MCP-FB-TAC, de fecha 22 de febrero 2023, emitida por la Municipalidad C.P. Fco. Bolognesi; peticionado con escrito de Registro N°028 de fecha 02 Marzo 2023, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Nula la Resolución Administrativa N°010-2023-MCP-FB-TAC, de fecha 22 de febrero 2023, emitida por la Municipalidad C.P. Fco. Bolognesi, en todos sus extremos en razón a los fundamentos expuestos, debiendo retrotraer hasta la calificación del procedimiento de conformidad a los requisitos formales para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en coordinación con la Municipalidad Provincial de Tacna a través de sus órganos competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control a fin de que pueda accionar conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE con la presente Resolución, por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al interesado conforme a ley y la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
Alcaldía
G.Mcpal.
Secret. Gral.
O.GAC y gd.
Interesado




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
.....
Cnl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE